

INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, EN CALIDAD DE CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA, DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

De los distintos organismos públicos y Consejerías de la Junta de Andalucía consultadas en el trámite de audiencia del Anteproyecto de Ley mencionado en el encabezamiento han contestado formulando observaciones:

- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Comisión Consultiva de Contratación Pública.

Han contestado pero no han formulado observaciones:

- Consejería de Agricultura y Pesca.
- Consejería de Economía y Conocimiento.
- Consejería de Turismo y Deporte.

De las alegaciones recibidas procede informar lo siguiente:

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones y propuestas formuladas por la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 7 de noviembre de 2017.

Se han incorporado al texto de la norma todas las propuestas y mejoras contenidas en el informe, salvo las que se proceden a continuación a valorar y justificar, o bien, aunque se acepte la observación efectuada, se realiza algún tipo de aclaración:


- **Al Artículo 2.**

Atendiendo a las consideraciones realizadas a este artículo, se solicita el informe preceptivo a la Comisión Consultiva de Contratación Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la citada Comisión. El citado informe se recibe en la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio el día 27 de diciembre de 2017.

Conforme a lo expuesto en el mismo, se efectúa una nueva redacción del apartado tercero, quedando como se indica:

<< 3. La contratación y el régimen patrimonial se regirán, en todo caso por el Derecho privado, habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público. >>

Código Seguro de verificación: ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==	PÁGINA	1/6
 ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==				

Pese a que en el informe de la SGT de la Consejería de Hacienda se recomienda eliminar la expresión “en todo caso”, la Comisión Consultiva de Contratación Pública nos propone la redacción recogida con anterioridad, en la que lo mantiene, por lo que parece coherente que al ser el órgano especializado por razón de la materia, se mantenga.

- **Al artículo 4.2 g), m) y ñ.**

Se mantiene la redacción dada a la norma por entender que la misma resulta coherente y no crea inseguridad jurídica, teniendo en cuenta que la colaboración puede referirse a cualquier administración con competencias en la materia. Si se analiza la normativa comparada en la materia se puede observar que la misma está regulada en los mismos términos.

- **Al artículo 5.**

Se recomienda señalar que los convenios a celebrar con la Administración de la Junta de Andalucía, se someterán al régimen jurídico de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En la normativa autonómica comparada no se realiza mención alguna en este sentido, en cualquier caso, en el artículo 2.2 del anteproyecto se indica que a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de Andalucía, les será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto que sea conforme con su naturaleza y finalidades, por lo que no se considera necesario la mención expresa pretendida en el presente artículo.

- **Al artículo 6.**

La CHAP viene a señalar que resultaría conveniente clarificar que las encomiendas reguladas en este precepto son las contempladas en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 11, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.


Asimismo, sugiere que se concrete que las actividades de carácter material o técnico de competencia de la administración autonómica podrán ser encomendada a las Cámaras de Comercio siempre que entre sus competencias estén esas actividades; recomienda que se añada lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal e indica la ausencia de un articulado dedicado a las posibles delegaciones de competencias de órganos de la Administración Autonómica en las Cámaras de Comercio, siempre que se correspondan con las funciones de naturaleza público-administrativa que las mismas pueden ejercer.

Ante la divergencia de criterios se ha optado por seguir las observaciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, por ser el órgano especializado por razón de la materia.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, al que se alude en la valoración efectuada respecto al artículo 2, se procede a la supresión de los apartados 2 y 3 del APL.

Respecto al apartado cuarto, se ha optado mantenerlo por entender que mejora la comprensión del instrumento jurídico que se está regulando y crea una mayor seguridad jurídica.

Código Seguro de verificación: ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==	PÁGINA	2/6
				
ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==				

- **Al artículo 26.1.**

La regulación del precepto indica que la persona titular de la Secretaría General deberá estar en posesión de una licenciatura o título de grado superior, proponiéndose que esté en posesión de una titulación universitaria de grado superior o equivalente.

En la regulación de ley básica y en la normativa autonómica comparada se establece en los mismos términos regulados en el APL, esto es, estar en posesión de una licenciatura o grado superior, por lo que se rechaza la propuesta.

- **A los artículos 30.5.**

Se sugiere revisar la redacción del apartado por entender que resulta confusa.

El artículo queda en su redacción originaria al no apreciarse confusión.

- **A los artículos 35.6.**

En el apartado sexto de este artículo se indica que en el reglamento de régimen interior se establecerá el procedimiento para la celebración de las elecciones a los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de Andalucía. No obstante, debido a que se encuentra en tramitación de urgencia el Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y el procedimiento para la elección de sus miembros, se ha considerado más apropiado la supresión de este apartado del APL, por incluirse en el borrador de Decreto citado.

- **Al artículo 40.1.**

Conforme a lo recogido en el informe, resulta procedente atender el requerimiento, si bien conviene señalar que se han refundido en un solo artículo (artículo 36) el voto por correo y el voto electrónico, quedando redactado el apartado primero en los términos siguientes:

<< 1. Podrá emitirse voto por correo postal o electrónico y en este último caso deberán contar con un Certificado Electrónico reconocido o cualificado, almacenado en un dispositivo seguro. >


- **Al artículo 43.1 f), g), h), i) y m).**

La Consejería de Hacienda propone una modificación de la letra f), se procede a su modificación, quedando como sigue:

<< f) Las subvenciones de concesión directa que les sean otorgadas, en función de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la normativa autonómica y estatal de subvenciones, para la ejecución de las actuaciones que les correspondan en el marco de los Planes Camerales Autonómicos. >>

Respecto a la letra g), entiende que, para que la norma no condicione al legislador de las Leyes anuales de Presupuesto, habría que contemplar que el recurso aquí previsto se aplicará cuando lo contemple, en su caso, la Ley del Presupuesto Anual. Asimismo, se aclara que la referencia a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía es técnicamente incorrecta.

Código Seguro de verificación: ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==	PÁGINA	3/6
 ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==				

Atendiendo a las consideraciones formuladas se procede a la modificación de la referida letra, quedando redactada como sigue:

<< g) Las subvenciones públicas consignadas, en función de las disponibilidades presupuestarias, en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en líneas nominativas o finalistas.>>

Respecto a la letra i) el informe de la CHAP alude al sometimiento de la Administración de la Hacienda de la Junta de Andalucía al principio presupuestario “de no afectación de los ingresos”, así considera que se pretenden aplicar unos recursos específicos de la Junta de Andalucía (recursos e ingresos procedentes de tasas que pudieran establecerse por la prestación de servicios públicos-administrativos) a unos fines determinados (financiación de las actividades de las Cámaras), por lo que consideran no pertinente dicha afectación.

Desde este centro directivo se entiende razonable la observación propuesta, procediéndose a la supresión de la letra i) del artículo 43.1.

Asimismo, el informe establece que debe quedar claro que los convenios de colaboración previstos en las letras h) y m) del artículo 43.1, serían para atender tan sólo las funciones de carácter público-administrativas. Se atiende al requerimiento efectuado, suprimiéndose de esta forma la letra h) y en la letra m), que pasa a renumerarse como letra k), se le da una nueva redacción donde se concreta que ambos instrumentos jurídicos van destinados a sufragar las funciones público-administrativas. Así, quedaría redactado en los términos siguientes:

<< k) Los que provengan de los convenios de colaboración y encomienda previstos en los artículos 5 y 6, siempre que se destinen al ejercicio de las funciones público-administrativas previstas en el artículo 4.>>

• **Al artículo 46.2 y 46.4**


Se acepta la propuesta de modificación del artículo, consistiendo la misma en que el proyecto de presupuesto no se elevará a la Consejería por la Presidencia de la Cámara, sino por el Pleno, quedando la nueva redacción como sigue:

<< 2. El proyecto de presupuesto junto con la documentación indicada en el apartado anterior, en los diez días siguientes a la aprobación provisional de la propuesta por el Pleno de la Cámara, la elevará, para su aprobación definitiva, a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. >>

Asimismo, la CHAP propone una redacción alternativa al artículo 46.4, aceptándose la misma en los términos siguientes:

<< La Consejería competente en materia de Cámaras podrá aprobar en su integridad el presupuesto, aprobarlo condicionando a la introducción de modificaciones por la Cámara, o rechazar su aprobación motivadamente.>>

Código Seguro de verificación: ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==	PÁGINA	4/6
 ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==				

• **Al artículo 49.**

Se alude en el informe de la CHAP que, si se tiene en cuenta que las Cámaras Oficiales no son entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, la aplicación del control financiero previsto en el artículo 93 del TRLGHP a dichas Cámaras, iría en contra del propio ámbito subjetivo de aplicación de dicho artículo. Se propone la supresión del inciso final del artículo.

El artículo 93.1 del TRLGHP establece que “...el control financiero será de aplicación a las Corporaciones de derecho público cuyos presupuestos hayan de ser aprobados por alguna de las Consejerías de la Junta de Andalucía.”

Siendo la naturaleza jurídica de las Cámaras la de Corporaciones de Derecho Público y de conformidad con el APL, en su artículo 44.1 las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de Andalucía elaborarán y someterán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos **a la aprobación de la Consejería** competente en materia de Cámaras, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo citado del TRLGHP, se aprecia que las Cámaras cumplen los requisitos para someterse al control financiero permanente, por lo que no se acepta la alegación planteada por la Consejería.

A ello se suma, que la ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, ya contempla en su artículo 54, la misma redacción.

• **Al artículo 51.**

Se sugiere añadir un último apartado en este artículo donde se mencione que “en cualquier caso, el Estado tutela la actividad de comercio exterior de las Cámaras”.

No se entiende necesario, pues el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de comercio exterior, conforme establece el artículo 149.1.10ª de la Constitución Española.

• **A la Disposición Final Primera.**


Se sugiere anteponer la palabra artículo a cada número al que se hace referencia en esta Disposición Final.

Se rechaza la petición por cuestiones de técnica normativa. En cualquier caso, se podría destacar como ejemplos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuyas Disposiciones Derogatorias Únicas, se citan una enumeración de artículos en los mismos términos que en el anteproyecto de Ley de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de Andalucía.

Comisión Consultiva de Contratación Pública.

En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, recibidas con fecha de 27 de diciembre de 2017.

Código Seguro de verificación: ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==	PÁGINA	5/6
				
ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==				


La Comisión Permanente del citado órgano consultivo, emite informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la citada comisión, proponiendo una nueva redacción del apartado 3, del artículo 2, del Anteproyecto de Ley, así como la supresión de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6.

Atendiendo a lo solicitado, se recogen las propuestas formuladas en los artículos citados, salvo en lo relativo a la supresión del apartado 4 del artículo 6, que se ha optado por mantenerlo al entender que mejora la comprensión del instrumento jurídico que se está regulando y crea una mayor seguridad jurídica, si bien, pasa a renumerarse como apartado segundo.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo. Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación: ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==	PÁGINA	6/6
				
ygnFfhWoBJIKb8YI27dqFA==				